

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00205-00

En atención a que el abogado ÁNGEL GONZÁLEZ RIVEROS, apoderado judicial de la parte demandada, oportunamente allegó poder que le fuera otorgado por la señora ERIKA YAZMIN HERNÁNDEZ COCA, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 42 del 20 de abril de 2022), pues en esta se reconocerá personería al abogado GONZÁLEZ RIVEROS.

De otro lado, atendiendo que la señora ERIKA YAZMIN HERNÁNDEZ COCA concedió poder al abogado ÁNGEL GONZÁLEZ RIVEROS, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ÁNGEL GONZÁLEZ RIVEROS en calidad de apoderado judicial de ERIKA YAZMIN HERNÁNDEZ COCA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a ERIKA YAZMIN HERNÁNDEZ COCA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (estado No. 42 del 20 de abril de 2022).

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **20 de abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Proceso No.: 110013103038-2021-00205-00

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd35d5c6dd4a86cafc1245ceb574343af56e6b1b1c5dd6f679e33c765a430bb**

Documento generado en 19/04/2022 04:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**